



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

NOTA N° 66  
GOB.

USHUAIA, 21 MAR 2016

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle para su conocimiento y efectos que estime corresponder copia autenticada del Decreto Provincial N° 463/16.

Sin más, saludo a Ud. muy atentamente.-

AGREGADO:

Lo indicado en el texto.-

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 28/03/16	Hs. 11:56
Número: 136	Folias: 4
Expte. N° _____	
Girado: _____	
Recibido: 00 leg 3420	

Dra. Rosana Andrea BERTONE  
Gobernadora  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR PRESIDENTE  
DEL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
Dn. Juan Carlos PINO  
S/D.-

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

0463 / 16

21 MAR 2016

USHUAIA,

VISTO la Leyes Provinciales Nros. 1068, 1072; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas leyes se declaró la Emergencia del Sistema de la Seguridad Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur por el lapso mínimo de dos (2) años y se introdujeron reformas a la Ley Provincial N° 389 regulatoria del Régimen Único de Pensiones Especiales.

Que las medidas dispuestas estuvieron orientadas a la regularización integral de la situación de crisis por la que atraviesa el sistema previsional de la provincia mediante la implementación de la administración separada del sistema previsional y asistencial con el objeto primordial de ejecutar acciones tendientes a conquistar la sustentabilidad y sostenibilidad del sistema, asegurando para generaciones presentes y futuras el acceso al derecho de la seguridad social en el ámbito de las normas locales que lo regulan.

Que en ese norte, entre las medidas de mediano y corto plazo previstas, en el artículo 9º de la Ley N° 1068 se estableció que los trabajadores activos se encuentran obligados a realizar un aporte adicional extraordinario de emergencia previsional en los porcentajes y las condiciones establecidas en el Anexo II de la misma.

Que por su parte la Ley N° 1072 en su artículo 3º, dispuso un aporte del 5% del importe bruto de la pensión en trato para todos aquellos beneficiarios que no posean obra social o cobertura médica asistencia prepaga, asegurándose el goce de los servicios asistenciales de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego.

Que en ese marco, se considera necesario proteger a los agentes alcanzados por la normativa citada en primer término cuyos niveles de ingreso netos no superen los PESOS VEINTISEIS MIL (\$26.000) entendiendo que el tope establecido respeta el promedio de salarios estadísticamente testeados en la Provincia.

Que por ello se considera necesario crear el Adicional denominado "COMPENSACIÓN FONDO SOLARIO PROVINCIAL N° 1068", el que tendrá por objeto compensar las sumas detraídas a los agentes dependientes de la Administración Central de la Provincia en virtud de la aplicación del artículo 9º del Anexo II de la Ley Provincial N° 1068, siendo aplicable para aquéllos agentes cuyos salarios netos resulten inferiores a la suma de PESOS VEINTISEIS MIL (\$26.000).

Que, por otra parte, y con el fin de mitigar la actual situación de vulnerabilidad de los sujetos alcanzados por las previsiones establecidas en el artículo 3º (8º) se estima pertinente otorgar una suma

Agustina Felic  
Directora Provincial  
Implementación de Proyectos  
M.C.G. y P. "Las Islas Malvinas, Georgia, S. A."

Dependencia de Hacienda y Finanzas  
Subsecretaría de Gestión  
Administrativa y Mandataria  
Min. Jefatura de Gabinete

ES COPIA DEL ORIGINAL

ES COPIA

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

0463/16

complementaria a modo de compensación se denominará "COMPENSACIÓN OBRA SOCIAL RUPE" la que tendrá por objeto equilibrar las sumas detraídas de las pensiones que reciban aquellos sujetos contemplados en el artículo 3 de la Ley N° 1072.

Que asimismo se entiende oportuno invitar a los Organismos Públicos que se encuentran afectados por la aplicación de la Ley Provincial N° 1068, a dictar un acto de adhesión al presente y/o a dictar un acto de similar tenor según corresponda.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA D<sup>I</sup> LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
DECRETA.

ARTÍCULO 1º.- Créase el Adicional "COMPENSACIÓN FONDO SOLIDARIO LEY PROVINCIAL N° 1068" el que consistirá en la liquidación de una suma mensual no remunerativa y no bonificable equivalente al monto que corresponda detraer a los agentes en virtud de la aplicación del artículo 9º y ANEXO II de la Ley Provincial N° 1068. Ello por los motivos expuestos en los considerandos y en tanto persistan la emergencia declarada mediante la ley citada en el presente artículo.

ARTÍCULO 2º.- Determinase que las previsiones del presente serán aplicables únicamente a los agentes de la Administración Pública cuyos salarios netos no superen la suma de PESOS VEINTISEIS MIL (\$ 26.000.-). Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3º.- Otórgase a los sujetos alcaldes en virtud de la aplicación del artículo 3º de la Ley Provincial N° 1072 una suma complementaria equivalente a la detacción que corresponda aplicar sobre la pensión percibida lo que denominará "COMPENSACION OBRA SOCIAL RUPE". Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que genere el cumplimiento de' presente será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 5º.- En los todos supuestos contemplados en la presente medida, los descuentos efectuados desde la fecha de entrada en vigencia de las leyes respectivas serán reintegrados conforme las previsiones aquí establecidas.

ARTÍCULO 6º.- Invitar a los Gobiernos Autárquicos y Descentralizados, al Poder Legislativo, y a los organismos de control de la Provincia, al Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, a los Departamentos, a los Juzgados, a los Deliberantes, Juzgados de Faltas y Órganos de Control de los Municipios a dictar un acto de adhesión al presente y/o a dictar un acto de similar tenor en virtud de lo expuesto en los

Agustina Felicísimo  
Directora Provincial de  
Implementación de Proyectos

"Las Islas Malvinas, Georgias  
y la Antártida Argentina"

ESCOPIA

"Argentinas"

Lic. María Fernanda Nakano  
Subsecretaria de Gestión  
Administrativa Financiera  
Min. Jefatura de Gabinete

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

ARTÍCULO 7º.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

ARTÍCULO 8º.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

0463 / 16

DECRETO N°

Leonardo Ariel GORBACZ  
Ministro  
Jefe de Gabinete

Agustina Felici  
Directora Provincial de  
Implementación de Proyectos  
M.A.G. y P.

ES COPIA DEL ORIGINAL

Dra. Rosana Andrea BERTONE  
Gobernadora  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA

Lic. María Fernanda Nakano  
Subsecretaria de Gestión  
Administrativa y Financiera  
Ministerio de Gabinete